



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 -

3/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 8 de abril de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

"C H A O S", de 18 Has.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Pielas, Tanxil y Ventela, del Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de sepbre. de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según acuerdo 17 novbre. 1980 del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea no procede formular oposición al expediente clasificatorio, y habida cuenta de que este monte corresponde a los vecinos de Pielas, Tanxil y Ventela, si bien el I.CO.NA. informa en igual fecha que el monte "CHAOS" se encuentra catalogado como de U.P. y consorciado / con dicho Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercer la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte de cuya clasificación se trata, denominado como ya se indica y perteneciente a los vecinos de Pielas, Tanxil y Ventela, del Ayuntamiento de S. Cristóbal de Cea, reúne conforme a los datos obrantes en el expediente, en especial en la carpeta de investigación, las características antes mencionadas que configuran la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, por cuando viene siendo poseído y disfrutado en forma consuetudinaria por los vecinos antedichos con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, por lo que procede conforme a lo dispuesto en el Art. primero de la Ley de montes vecinales de 11 de noviembre de 1980 (1º de la de 27 de julio de 1968), acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la citada comunidad vecinal pueda documentar a todos efectos los derechos a su favor con la necesaria personalidad jurídica respecto del mencionado monte de acuerdo con su situación, extensión y linderos que constan en el expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Pielles, Tanxil y Ventela, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "CHAOS", con una extensión superficial de 18 Has., cuyos linderos destacables son:

- N., Fincas particulares de Ventela
- E., Fincas particulares de Tanxil
- S., Fincas particulares de Pielles
- O., Carretera de Cea a Osera.

Exclúyase en consecuencia de cualquier catálogo, registro o inventario, y en su regulación se tendrá en cuenta el Consorcio existente con el I.CO-NA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Ed.: Basilio Ariza Albarez

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	9.13 9.18 9.22	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte "CHAOS" de vecinos de PIELES, TANXIL y VENTELA está situado en el intermedio de estos términos vecinales, enclavado entre fincas particulares, llegando por el O. a la carretera de Cea a Osera y cruzado por el camino vecinal a Tanxil desde la citada carretera.

El terreno es poco accidentado y con pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 680 y 730 m.

Tiene acceso directo por las carreteras citadas.

3.2 SUPERFICIE.

18 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Ventela.
E.- Fincas particulares de Tanxil.
S.- Fincas particulares de Píeles.
O.- Carretera de Cea a Osera.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable en el perímetro de este monte "CHAOS" de vecinos de PIELES, TANXIL y VENTELA es por el O. la citada carretera de Cea a Osera; por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares citadas en 3.3.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

Ref * Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

